



1983 · 2023 | 40 años de Democracia

DECRETO N° 0624.

NEUQUÉN, 05 JUL 2023

VISTO:

Los Expedientes IMPS 0026-Z-2019 y OE 6398-Z-2020, la Resolución del Instituto Municipal de Previsión Social N° 224/20 y el recurso administrativo interpuesto por el señor Mauricio Fabián Zecca, D.N.I. N° 18.180.291; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe Interno N° 008/2019, que dio inicio al Expediente IMPS 0026-Z-2019, el entonces Director de Administración del Instituto Municipal de Previsión Social solicitó se audite e informe, respecto de la liquidación final realizada oportunamente a través del ex administrador de dicho Instituto, Mauricio Fabián Zecca, para determinar si corresponde que se cataloguen las licencias no gozadas como remunerativas;

Que mediante el dictamen de fecha 25 de febrero de 2019, el entonces Asesor Legal del mencionado Instituto manifestó que los conceptos de licencia anual no gozada correspondientes a los años 2015, 2016, 2017 y 2018, que surgen del recibo de la liquidación final obrante a fojas 09 del mencionado expediente, han sido mal liquidados, en virtud de que se han otorgado días en exceso respecto de lo reglamentado por la normativa vigente, como así también expresó que se habían liquidado días que se encontraban caducos, habiendo además asignado a esos rubros, erróneamente, el carácter de remunerativos;

Que también expresó que deben distinguirse los conceptos remunerativos y por ende sujetos a los descuentos de ley, de los que no revisten tal carácter, destacando que todos aquellos rubros que revisten calidad indemnizatoria, serán no remunerativos, puesto que el concepto de remuneración se corresponde con aquella prestación que adeude el empleador, en estricta relación con lo contraprestado por el empleado;

Que en tal sentido, indicó que el proporcional de vacaciones no gozadas incluido en la liquidación final efectuada al Sr. Zecca, al revestir carácter indemnizatorio, es en consecuencia no remunerativo, en virtud de lo cual resalta la existencia de un error en la liquidación referida, dado que resulta equivoco haber realizado sobre dichas sumas, los descuentos de ley;

Que asimismo manifestó que debe tenerse en cuenta que el derecho a la licencia ordinaria con el que cuentan los empleados municipales de planta permanente, se regula en general por el Estatuto para el Personal de la Administración Municipal, Concejo Deliberante y Organismos Descentralizados, aprobado mediante la Ordenanza N° 7694, mientras que las licencias devengadas posteriormente a su entrada en funciones en su calidad de Administrador General del Instituto Municipal de Previsión Social, se rigen

Dra. MARIA LUCIA CHIONIS AGUILAR
Coordinadora de Asesoría Jurídica
Subsecretaría de Asesoría y Técnica
Secretaría de Asesoría
Municipalidad de Neuquén



1983 · 2023 | 40 años de Democracia

0624 - 23

específicamente por el Decreto N° 1359/04 que regula las licencias por descanso anual de los funcionarios comprendidos entre las Categorías FS1 y S00, inclusive;

Que en este sentido el mencionado Asesor Legal señaló que existen diferencias entre los dos regímenes, atento que el Decreto N° 1359/04 establece un plazo único de veinte (20) días de licencia para los funcionarios comprendidos en dicho régimen, sin importar la antigüedad;


Que por otro lado, el Decreto N° 1359/04 dispone en el punto 5) del Anexo I, que *"La licencia por descanso anual se perderá si el funcionario no la usufructuara hasta el 31 de diciembre del año calendario siguiente al que corresponde la licencia"*, mientras que la Ordenanza N° 7694 establece en el artículo 38°), que se aplica a los cargos no alcanzadas por el mencionado Decreto, que la licencia anual se pierde, si el agente reviste en planta permanente y no la goza dentro del plazo de los dos (2) años siguientes al año que corresponde la licencia, salvo la postergación o suspensión previstas en el Estatuto;

Que en virtud de lo expuesto, el mencionado Asesor Legal expresó que, luego de analizar el cómputo realizado para el otorgamiento de las licencias del Sr. Zecca conforme con las constancias obrantes en las actuaciones, puede observarse que varios de los días de licencia otorgados se encontraban vencidos al momento en los que gozó de los mismos, por lo que deberían haber sido imputados a licencias pendientes de goce no caducadas, salvo que se consideren supletoriamente aplicadas las excepciones previstas en el artículo 36°) y en la última parte del artículo 38°) precedentemente mencionado, relativas a la facultad de postergación de las mismas; cuestión que no aconteció en el caso analizado;

Que en tal sentido, concluyó que el goce de la licencia usufructuada en el año 2015, con imputación realizada a las licencias pendientes de goce correspondientes al año 2012, conforme surge de los informes obrantes en las actuaciones, solamente habría sido viable en caso que hubiera existido una autorización emitida por la autoridad competente, que hubiera concedido la prórroga de las licencias con posterioridad a su vencimiento;

Que mediante nota de fecha 01 de marzo de 2019, la Dirección de Auditoría Interna informó que, habiendo controlado los libros de resoluciones y el legajo personal, no se encontró documentación alguna que autorice la prórroga de las licencias correspondientes a los períodos 2011, 2012 y 2013;

Que en virtud de ello, la Asesoría Legal volvió a tomar intervención mediante dictamen de fecha 01 de marzo de 2019, y expuso que dado que no existe acto administrativo que disponga la prórroga del goce de las licencias mencionadas, las mismas deben ser recalculadas a los fines de su correcta imputación;


Dra. MARÍA CECILIA TORRES AGUILAR
Coordinadora de Asesoría y Legales
Subsecretaría de Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



1983 · 2023 | 40 años de Democracia

0624-23

Que en tal sentido, aclaró en primer lugar que las licencias que devengó el agente durante los períodos en que se encontraba exclusivamente bajo el régimen del Estatuto Municipal, caducaron a los dos (2) años posteriores al año del devengamiento (es decir que las licencias pendientes de goce correspondientes al año 2012, caducaron el día 31 de diciembre de 2014), mientras que aquellas devengadas posteriormente a haber asumido el cargo de Administrador General caducaron al año posterior a su devengamiento (por lo cual la licencia correspondiente al año 2015 caducó el día 31 de diciembre de 2016);

Que en función de lo mencionado, expresó que corresponde que se realice el cálculo pretendido en base a los parámetros referidos precedentemente, esto es la aplicación del régimen del Estatuto Municipal para los periodos anteriores a la asunción en el cargo de Administrador General y la aplicación del Decreto N° 1359/04 a los periodos posteriores, y que no se apliquen los descuentos de ley sobre las vacaciones no gozadas, atento que este es un rubro indemnizatorio que no reviste carácter remunerativo;

Que obra agregado en el Expediente IMPS 0026-Z-2019 a fojas 31/37, informe presentado por el Estudio Contable Pemp Diez & Asociados en concepto de "Auditoría Externa de Control Financiero, Comercial y de Gestión del Instituto Municipal de Previsión Social", quien efectuó un análisis de la procedencia del pago de la licencia anual en el recibo de liquidación final del ex Administrador General Mauricio Zecca, y concluyó que el total de días de vacaciones devengados a partir de la designación como Administrador General hasta su egreso del Instituto Municipal son ciento ocho (108) días, y que los días efectivamente gozados de vacaciones en todo el período fueron ciento catorce (114) días, por lo que en la liquidación final no se tendrían que haber liquidado días de vacaciones no gozadas, sino que se deberían haber descontado los seis (6) días tomados en exceso, destacando también que en ningún caso se deben pagar vacaciones no gozadas, de carácter indemnizatorio, como remunerativas;

Que habiendo tomado conocimiento de las actuaciones del nuevo Administrador General del mencionado Instituto Municipal de Previsión Social, solicitó mediante Nota N° 119/2020, la intervención del Subsecretario de Recursos Humanos, quien a través de la Nota N° 475/2020 expresó su coincidencia con el hecho de no corresponder el pago de licencias ya gozadas o vencidas, y que en el caso de las personas que revisten un cargo de funcionario, deben ser encuadrados en el Decreto N° 1359/04;

Que mediante Dictamen de fecha 23 de julio de 2020, se expidió el actual Asesor Legal del Instituto Municipal de Previsión Social manifestando también que el pago de licencias no gozadas tiene carácter indemnizatorio, por lo tanto reviste el carácter de no remunerativo y en consecuencia no debe ser computado a los efectos de la determinación de descuentos de la ley;

Dra. M^{ra} A. C. S. AGUILAR
Coordinadora de Asesoría y Legal
Subsecretaría de Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



1983 · 2023 | 40 años de Democracia

0624-23

Que asimismo, indicó que la normativa aplicable al caso es el Decreto N° 1359/04 y en el caso de agentes de planta permanente de la Administración Centralizada y de sus entes descentralizados es la Ordenanza N° 7694/96, no siendo dable aplicar simultáneamente las dos normativas, por lo que en virtud de ello, un agente que ocupa circunstancialmente un cargo político, como en el presente caso, le es aplicable exclusivamente el Decreto N° 1359/04 para todas las consecuencias vinculadas al período en que ejerciera el cargo;

Que por ello, plasmó en su dictamen que los días liquidados en concepto de licencias anuales correspondientes a los años 2015, 2016, 2017 y 2018 han sido mal liquidados conforme con las constancias obrantes en las actuaciones, dado que se liquidaron días en exceso, por resultar violatorio a lo dispuesto al respecto por el Decreto N° 1359/04, y se liquidaron asimismo, periodos prescriptos por aplicación de la misma norma;

Que en tal sentido, expuso que el señor Zecca debió haber percibido la compensación de la licencia anual no gozada correspondiente a diez (10) días pendientes del año 2017 y veinte (20) días correspondientes al año 2018;

Que finalmente la mencionada Asesoría Legal concluyó que los días de licencia no gozada por el señor Zecca en su carácter de agente de planta de la administración municipal, caducaron al momento de su asunción como administrador del mencionado Instituto, en tanto no fueron gozadas en término y tampoco son compensables en dinero, conforme surge de lo prescripto por la Ordenanza N° 7694;

Que mediante Informe N° 18/2020, la Dirección de Auditoría Interna del Instituto Municipal de Previsión Social manifestó que, habiéndose procedido a comparar el monto abonado con lo que hubiera correspondido abonar conforme las interpretaciones precedentemente referidas y la normativa aplicable, arribó a la conclusión de que al señor Zecca se le abonó en exceso la suma de pesos ciento noventa y ocho mil doscientos sesenta y uno con cuarenta y un centavos (\$198.261,41);

Que luego de dicho informe, y a instancias de lo resuelto en reunión del Concejo de Administración, volvió a tomar intervención la Asesoría Legal del Instituto Municipal de Previsión Social mediante Dictamen de fecha 2 de noviembre de 2020, expresando que toda deuda dineraria genera intereses compensatorios con el objeto de mantener su valor adquisitivo y atento a que el cobro indebido de fondos genera desde su percepción la obligación de restituir, habiendo transcurrido un tiempo apreciable desde el hecho de la percepción indebida hasta el presente, corresponde la aplicación de intereses compensatorios que actualicen el valor adquisitivo de la deuda;

Que en virtud de todo lo expuesto, el Consejo de Administración del Instituto Municipal de Previsión Social emitió la Resolución N° 224/20 por medio de la cual se resolvió reclamar al ex Administrador Mauricio Fabián Zecca D.N.I N° 18.180.291, la suma de pesos trescientos



1983 · 2023 | 40 años de Democracia

0624 - 23

agentes que revisten las categorías comprendidas entre la FS1 y la S00 inclusive, en tanto sean solamente designaciones de funciones políticas sin previa designación como empleado de planta permanente;

Que por otro lado, el señor Zecca citó el artículo 2º) de la Ordenanza N° 11633, que refiere a la naturaleza jurídica y competencia autárquica del Instituto Municipal de Previsión Social y dice: *“El Instituto Municipal de Previsión Social, actuará con Personería Jurídica e individualidad económica, financiera y administrativa, como ente autárquico de la Municipalidad de la Ciudad de Neuquén, cuya conducción estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por representantes de sus propios afiliados, representantes del Órgano Ejecutivo Municipal y el Concejo Deliberante, y estará sujeto a los contralores establecidos en la Carta Orgánica Municipal”;*

Que en virtud de lo transcrito, el recurrente indicó que desde el punto de vista del derecho administrativo, la entidad autárquica presupone la existencia de una administración descentralizada, siendo una persona jurídica pública con plena autonomía funcional, con individualidad financiera y administrativa que tiene el mismo fin que el Estado, es decir la satisfacción del interés general;

Que resaltó que juristas como Agustín Gordillo manifiestan que la autarquía no puede concebirse como mera capacidad de administrarse, sin poder dictarse norma alguna, sino que comprende el dictado de normas para arreglar el propio funcionamiento;

Que el requirente expresó que por tales motivos queda de manifiesto que el Instituto Municipal de Previsión Social nunca adhirió, a lo normado por el Decreto N° 1359/04 hasta la fecha de su baja y liquidación final, por lo que, según entiende, no correspondería la aplicación del decreto referido sino la aplicación supletoria del estatuto municipal para los agentes que revistan el carácter de funcionarios públicos, ya que de lo contrario se vulneraría la autarquía establecida por la ordenanza referida;

Que asimismo el señor Zecca sostuvo que existen múltiples casos en los cuales ante el ejercicio de una potestad reglamentaria del Poder Ejecutivo Municipal se invita al Instituto Municipal de Previsión Social a adherir, por lo que, si no adhiere expresamente, no corresponde la aplicación de dicha normativa, destacando como ejemplo que toda negociación salarial con el gremio es suscripta por el Administrador General del referido Instituto, y aprobada por el Consejo de Administración, o en su defecto es celebrada por el Órgano Ejecutivo Municipal, invitando al Instituto a adherir a las mismas;

Que en este sentido, el recurrente citó como antecedente el Decreto N° 949/09, mediante el cual el personal de planta permanente al que se le asigne la función de Director Municipal queda excluido de los alcances del Decreto N° 1359/04, lo que implica, a su entender, que para estos agentes debe aplicarse el régimen general en vigencia para el personal de planta permanente establecido por el estatuto municipal;

Dra. MARÍA LUCÍA FERNÁNDEZ AGUILAR
Coordinadora de Políticas y Asesorías
Subsecretaría de Asesoría Jurídica
Secretaría de Asesoría Jurídica
Municipalidad de Neuquén



1983 · 2023 | 40 años de Democracia

0624-23

Que según expresó el Sr. Zecca, hasta su jubilación fue agente de planta permanente de la Municipalidad de Neuquén desde el 01 de enero de 1989, por lo que entiende que resulta en este caso de aplicación la Ordenanza N° 7694, dado que interpretó unilateralmente que el Decreto N° 1359/04 regula a los agentes que ingresen al Municipio con el solo fin de ocupar cargos políticos transitorios;

Que asimismo, expresó que no existe ninguna ordenanza, decreto y/o norma legal que disponga la pérdida de dichos derechos, siendo el tema tratado un derecho de índole laboral, entendiéndose así que corresponde realizar la interpretación que resulte ser más favorable al trabajador por aplicación del principio *in dubio pro operario*, en función de las disposiciones de jerarquía constitucional y convencional;

Que por último, señaló que desde el día 12 de abril de 2006, fecha en la que manifiesta haber ingresado al Instituto Municipal de Previsión Social, hasta el día 30 de noviembre de 2018, le correspondieron, según entiende, 30 días hábiles de licencia ordinaria por descanso anual, de acuerdo a lo normado en el artículo 33° de la Ordenanza N° 7694;

Que finalmente el recurrente concluyó solicitando la declaración de la nulidad de la Resolución N° 224/20, y el reconocimiento de la liquidación oportunamente efectuada como correcta, al margen de ciertos errores en relación a la retención del impuesto a las ganancias y cotizaciones de los regímenes de seguridad social, las cuales, según mencionó exceden el objeto del recurso que interpone;

Que mediante Dictamen N° 443/21, se expidió la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, sugiriendo el rechazo del reclamo en todas sus partes, conforme con los fundamentos que detalladamente expone;

Que en tal sentido, manifestó que resulta dable destacar la normativa vigente en la materia sobre la cual recae el debate, en tanto el Decreto N° 1359/04 aprobó la reglamentación de la licencia anual para los funcionarios comprendidos en las categorías FS1 y S00, estableciendo en su Anexo I que los referidos funcionarios gozarán de licencia por descanso anual remunerada de veinte (20) días hábiles, y que la misma se perderá si el funcionario no la usufructuara hasta el 31 de diciembre del año calendario siguiente al que corresponde la licencia, en virtud de lo cual, las vacaciones no gozadas caducan en el plazo de un (1) año posterior desde que fueran devengadas;

Que sin perjuicio de ello, la normativa referida estableció que la licencia podrá ser fraccionada de acuerdo a las necesidades de servicio no siendo compensable en dinero, salvo que el funcionario no hubiera hecho uso de la misma al finalizar la gestión de gobierno o al desvincularse de la administración pública, correspondiendo en este supuesto proceder a practicar liquidación final y en consideración para su cálculo se dividirá por veinticinco (25) el monto del último sueldo mensual liquidado, multiplicando por la cantidad de días hábiles de licencia por descanso anual pendiente o no gozada;

Dr. JESÚS LEONARDO AGUILAR
Corporación de Profesores y Legales
Subsecretaría de Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



1983 · 2023 | 40 años de Democracia

0624-23

Que la mencionada Dirección Municipal expresó que corresponde rechazar el argumento esgrimido por el recurrente, quien entiende que por su carácter de personal de planta permanente que revistiera previo a su designación como Administrador General, cargo que asumiera a partir del día 02 de julio de 2013, le correspondería la aplicación de la Ordenanza N° 7694, por considerar que se trata de la normativa más favorable al trabajador;

Que asimismo, la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos destacó que el Régimen General establecido por el Estatuto Municipal determina un régimen de licencia anual ajustada a la antigüedad que reviste el agente, mientras que el Decreto N° 1359/04 dispone plazo único de licencia anual de veinte (20) días independientemente de la antigüedad en el cargo, aplicable ello a la situación que reviste el reclamante, atento haber sido un funcionario político designado por el Organo Ejecutivo Municipal;


Que por su parte, el artículo 38º) de la referida ordenanza determina que "(...) la licencia anual se pierde si el agente no la goza dentro del plazo de los dos (2) años siguientes al año que corresponde la licencia, salvo la postergación o suspensión previstas en el Estatuto (...)", por lo cual, el plazo de caducidad establecido para las licencias no gozadas, se estipula en el plazo de dos (2) años desde que correspondiera su devengamiento;

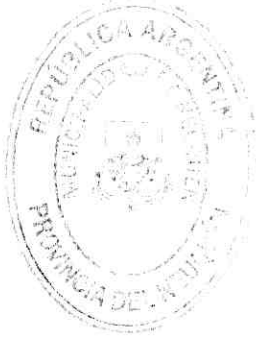
Que resulta dable destacar, que para efectuar el análisis se tomó en cuenta el saldo de las licencias devengadas y sin usufructuar por el señor Zecca en la Municipalidad de Neuquén al día de su designación, resultando un saldo del período 2011 de once (11) días de licencia, en tanto que el año 2012 devengó treinta (30) días, y el 2013 devengó quince (15) días de licencia bajo el régimen establecido en la Ordenanza N° 7694 del Estatuto de Personal Municipal;

Que luego de su asunción como Administrador General en el IMPS, con fecha 17 de julio de 2013 el reclamante gozó de tres (3) días de licencia del periodo 2011: desde el 17 de julio de 2013 hasta el 19 de julio de 2013, un (1) día de licencia del periodo de 2011: desde el 23 de noviembre de 2013 hasta el 23 de noviembre del 2013, y un (1) día de licencia del periodo de 2011: desde el 26 de noviembre de 2013 hasta el 26 de noviembre de 2013;

Que al día 31 de diciembre de 2013 le caducaron seis (6) días de licencia correspondiente al año 2011, quedándole (30) días de licencia del 2012 y quince (15) días de licencia del año 2013 conforme aplicación de la Ordenanza N° 7694/96; y diez (10) días de licencia bajo aplicación del Decreto N° 1359/04, computándose a esa fecha un total de cincuenta y cinco (55) días de licencia devengada no gozada;

Que el reclamante gozó de quince (15) días de licencia del periodo 2012: desde el 13 de enero de 2014 hasta el 31 de enero de 2014 y de tres (3) días de licencia del periodo 2012: desde el 09 de septiembre de 2014 hasta el 11 de septiembre del 2014;


Dra. MARIANA LORENZINI AGUILAR
Coordinadora de Asesoría Jurídica y Legales
Subsecretaría de Asesoría y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



1983 · 2023 | 40 años de Democracia

0624-23

Que al 31 de diciembre de 2014, le caducaron doce (12) días de licencia del 2012 conforme aplicación de la Ordenanza N° 7694/96 y diez (10) días de licencia bajo aplicación del Decreto N° 1359/04 del 2013, quedándole quince (15) días de licencia del 2013 conforme aplicación de la Ordenanza N° 7694/96 y veinte (20) días del 2014 bajo aplicación del Decreto N° 1359/04 devengados en el Instituto Municipal de Previsión Social siendo un total de treinta y cinco (35) días de licencia devengada no gozada;

Que el señor Zecca gozó de diecisiete (17) días de licencia de los periodos 2013 y 2014: desde el 15 de enero de 2015 hasta el 6 de febrero de 2015 y dos (2) días de licencia del periodo 2014: desde el 8 de septiembre de 2015 hasta el 10 de septiembre de 2015;

Que al 31 de diciembre de 2015, le caducaron quince (15) días del año 2014, quedándole veinte (20) días de licencia del año 2015 devengados y no usufructuados en el referido Instituto bajo aplicación del Decreto N° 1359/04, siendo un total de veinte (20) días de licencia devengada no gozada;

Que en este sentido, el reclamante gozó de dos (2) días de licencia del periodo 2015: desde el 18 de enero de 2016 hasta el 19 de enero de 2016, quince (15) días de licencia del periodo 2015: desde el 18 de enero de 2016 hasta el 5 de febrero de 2016, un (1) día de licencia del periodo 2015 del 26 de febrero de 2016 hasta el 26 de febrero de 2016 y dos (2) días de licencia del periodo 2015 y un (1) de licencia del periodo 2016 devengados durante el mismo año: del 13 de julio de 2016 hasta el 15 de julio del 2016;

Que cabe advertir que el requirente gozó de días de licencia del periodo 2016 durante el año 2016 de manera anticipada;

Que al 31 de diciembre de 2016 el requirente contaba con diecinueve (19) días de licencia del 2016 devengados no usufructuados en el Instituto Municipal de Previsión Social bajo aplicación del Decreto N° 1359/04;

Que el requirente gozó de dos (2) días de licencia del periodo 2016: desde el 26 de enero de 2017 hasta el 27 de enero de 2017, un (1) día de licencia del periodo 2016: desde el 6 de febrero de 2017 hasta el 6 de febrero de 2017, dieciséis (16) días de licencia del periodo 2016: desde el 15 de febrero de 2017 hasta el 10 de marzo de 2017, cuatro (4) días de licencia del periodo 2017 devengados durante el mismo año: desde el 11 de julio de 2017 hasta el 14 de julio de 2017, un (1) día de licencia del periodo 2017 devengados durante el mismo año: desde el 28 de julio de 2017 hasta el 28 de julio de 2017 y cinco (5) días de licencia del periodo 2017 devengados durante el mismo año: desde el 25 de septiembre de 2017 hasta el 29 de 2017;

Que cabe advertir que el requirente gozó de días de licencia del periodo 2017 durante el año 2017, de manera anticipada;


Dr. MARIELA DE LAS NIÑAS AGUILAR
Coordinadora de Asesoría Jurídica
Subsecretaría de Asesoría Jurídica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



1983 · 2023 | 40 años de Democracia

0624-23

Que al 31 de diciembre de 2017 el señor Zecca gozó de diecinueve (19) días de licencia correspondientes al periodo 2016 y diez (10) días de licencia correspondientes al periodo 2017, quedándole diez (10) días de licencia del periodo 2017 devengados no usufrutuados en el Instituto Municipal de Previsión Social bajo aplicación del Decreto N° 1359/04;

Que finalmente el señor Zecca, contando con diez (10) días de licencia del 2017, gozó de veinte (20) días de licencia: desde el 8 de enero de 2018 hasta el 2 de febrero de 2018 excediéndose en diez (10) días de licencia y gozó de dos (2) días de licencia: desde el 23 de febrero de 2018 hasta el 26 de febrero de 2018, excediéndose en dos (2) días en el goce de la licencia que legalmente le correspondía, concluyendo que se tomó 10 días en exceso durante el año 2018;

Que asimismo de acuerdo a las solicitudes de licencia obrantes en el Expediente IMPS 0026-Z-2019, cabe concluir que utilizó días que se encontraban caducados al momento de ser gozados;

Que según se evidencia de lo expuesto y de la documentación agregada a las actuaciones, las licencias no gozadas han sido mal liquidadas de acuerdo a las disposiciones del referido Decreto N° 1359/04, en tanto contemplan periodos que se encontraban usufrutados y por haber sido otorgadas con carácter remunerativo;

Que por ello, sostuvo que no corresponde pagar licencias ya gozadas, debiendo sólo reconocerse aquellas que no han sido usufrutuadas, siempre y cuando no se encontraren vencidas, de acuerdo con los plazos de caducidad previstos normativamente;

Que la mencionada Dirección Municipal concluyó que el señor Mauricio Fabián Zecca, al momento de su ingreso al mencionado Instituto, contaba con cincuenta y seis (56) días de licencia anual devengadas y no gozadas en la Municipalidad de la ciudad de Neuquén y generó ciento ocho (108) días de licencia anual en el Instituto Municipal desde su designación (17 de julio de 2013) hasta su baja (30 de noviembre de 2018);

Que en el transcurso del período analizado y conforme la normativa vigente, caducaron cuarenta y cuatro (44) días de licencia, usufrutuó ciento catorce (114) días de licencia, quedándole pendientes seis (6) días de licencia no usufrutuadas del año 2018, los que fueron liquidados al momento de recibir su liquidación final de fecha 12 de noviembre de 2018;

Que en función de lo expuesto, al agente Zecca no le correspondía percibir el pago de las vacaciones anuales de veinte (20) días de licencia del año 2015, treinta (30) días de licencia del 2016, treinta (30) días de licencia del 2017 y veintisiete (27) días de licencia del año 2018, conforme surge de la liquidación final realizada y firmada por el propio agente Zecca, obrante a fojas 9 del Expediente IMPS N° 0026-Z-2019;


DRA. MARIANA LUCÍA AGUILAR
Comandante de Oficio y Legales
Secretaría de Asesoría Técnica
Municipalidad de Neuquén

Que finalmente la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos sugirió el rechazo del reclamo interpuesto, en virtud de lo expuesto en los fundamentos de la presente norma legal;

Que en función de lo expuesto, corresponde la emisión de la presente norma legal;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHÁZASE en todos sus términos el recurso administrativo ----- presentado por el señor Mauricio Fabián Zecca, D.N.I. N° 18.180.291, mediante la cual se pretende la revocación de la Resolución N° 224/20 del Instituto Municipal de Previsión Social, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º) SOLICÍTASE al Instituto Municipal de Previsión Social ----- se arbitren los mecanismos pertinentes, a fin de proceder al recupero de los importes adeudados con más los intereses correspondientes por haber sido abonados en exceso ciento un (101) días de licencia al señor Mauricio Fabián Zecca, D.N.I. N° 18.180.291, conforme lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 3º) NOTIFÍQUESE a través de la Coordinación Municipal de ----- Despacho y Legales, lo dispuesto en la presente norma legal.

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario ----- de Gobierno.

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA

**FDO.) GAIDO
HURTADO.**

Dra. MARIA LUCIA VIANAS AGUILAR
Coordinadora de Asesoría Jurídica y Legales
Secretaría de Asesoría Jurídica y Legales
Provincia del Neuquén

